

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aum. Cuota Alim. 2007-1091

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUZ MARY FONSECA en representación del menor JARWIN DAVID BARRERO FONSECA contra LUIS HERNANDO BARRERO BERNAL.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006 y los artículos 390 y 397 del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial para lo de su competencia.

5.-Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la demandante LUZ MARY FONSECA y por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

6.- Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

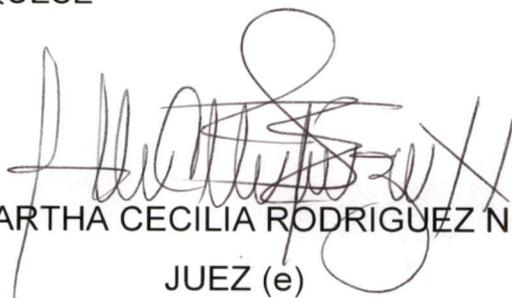
7.- Con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y La Adolescencia se fija alimentos provisionales a favor del menor demandante JARWIN DAVID BARRERO FONSECA y a cargo del LUIS HERNANDO BARRERO BERNAL, una suma igual al 16.66 % de la asignación mensual, previo los descuentos de ley, que percibe como pensionado de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Cantidad que debe descontada por el Pagador de dicha entidad y consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033004, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso. Librese oficio.

8.- Oficiar al Pagador de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA para que certifique cual es el valor actual de la asignación pensional del demandado LUIS HERNANDO BARRERO BERNAL.

8.- Por secretaria, remítase el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado

Reconoce a la Dra. ANA MILENA HERRERA CRUZ, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO', written over the printed name below it.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (e)